CC6438

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto de fecha 14 de noviembre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre de la actual cesionaria es EMILSE FERNANDEZ MUELAS y no EMILSE HERNANDEZ MUELAS.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 0006276 del 14 de noviembre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre de la actual cesionaria es EMILSE FERNANDEZ MUELAS y no EMILSE HERNANDEZ MUELAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0006276 del 14 de noviembre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre de la actual cesionaria es EMILSE FERNANDEZ MUELAS y no EMILSE HERNANDEZ MUELAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00926-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.
Fecha: **29-NOVIEMBRE-2017**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lerma Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0006494

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 420-014201 del 29 de septiembre de 2017, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de la Sociedad Bisxantone Prosefi Colombia Sociedad Limitada y las personas Teódulo Héctor Riveras Serra y Olga Janeth Velásquez Giral, solicitando se sirvan inscribir la medida cautelar decretada en el auto antes citado, e informar el recibido del presente oficio.

Revisado el sistema de justica siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso como demandante o como demandado la la Sociedad Bisxantone Prosefi Colombia Sociedad Limitada y las personas Teódulo Héctor Riveras Serra y Olga Janeth Velásquez Giral, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso como demandante o como demandado la Sociedad Bisxantone Prosefi Colombia Sociedad Limitada y las personas Teódulo Héctor Riveras Serra y Olga Janeth Velásquez Giral.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Noviembre-2017**

María [illegible] Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0006432

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que corrijan el depósito judicial consignado en ese despacho conforme al escrito allegado por el Banco Agrario.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali-Valle, informando que el Banco Agrario manifiesta que quien debe de realizar la corrección del depósito judicial No. 469030002044177 del 24 de mayo de 2017, es el juzgado en donde se encuentra consignado el título judicial, indicando que el número de cédula de ciudadanía del demandado es 94.487.982 y no 94.487.821 por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali-Valle, informando que el Banco Agrario manifiesta que quien debe de realizar la corrección del depósito judicial No. 469030002044177 del 24 de mayo de 2017, es el juzgado en donde se encuentra consignado el título judicial, indicando que el número de cédula de ciudadanía del demandado es 94.487.982 y no 94.487.821.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00496-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 noviembre 2017**

Secretaria

Auto Inter No. 2543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete 2017

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra ADRIANA PATRICIA URIBE MEJIA, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 20 de DICIEMBRE de 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra ADRIANA PATRICIA URIBE MEJIA, por pago de las cuotas en mora hasta el 10 de DICIEMBRE de 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00383 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-NOV-2017**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2542
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete 2017

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A., contra EVER JESUS ANDRADE COPEZ, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes NOVIEMBRE de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO FINANDINA S.A., contra EVER JESUS ANDRADE COPEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de NOVIEMBRE de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

5.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante en cabeza de la Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, para los efectos que en el escrito se estipulan

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00064 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-NOV-2017**

Secretaria

0006439

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la Dra. MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 – 800488,** código de predio No. 00.02.0003.2882.806.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00471-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-NOVIEMBRE-2017**
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
La Secretaria.

Autos Inter No. 2551.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros descontados al demandado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, a folio 60 el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de $1.331.611.71 y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observa que existen suficientes dineros para ser cancelada la suma solicitada por el peticionario, por lo que se procederá a ordenar el pago de $1.331.611.71 al demandante.

Por lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante WILMAR ECHEVERRY RUANO con C.C#1.143.935.470 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002129659	18/11/2017	$ 197.757,33
469030002129660	18/11/2017	$ 197.757,33
469030002129661	18/11/2017	$ 197.757,33
469030002129662	18/11/2017	$ 197.757,33
469030002129663	18/11/2017	$ 276.187,67
469030002129664	18/11/2017	$ 264.394,72
TOTAL		**$1.331.611.71**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor WILMAR ECHEVERRY RUANO, por pago total de la obligación

por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00214-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Valencia Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No . 0006491

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita fijar fecha y hora para llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis o librar despacho comisorio.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-194589 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-194589 ubicado en la Calle 34/ 33 A 2en-54, de propiedad de la demandada.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01094-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-Noviembre-2017**

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
María Jimena Secretaria Juárez
SECRETARIA

0006493

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el oficio No. 03-3858 del 29 de septiembre de 2009, en el sentido de indicar que número de oficio con que se decretó el embargo es 1147 del 19 de abril de 2017 y no el No. 30 del 19 de abril de 2017.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva corregir el oficio No. 03-3858 del 29 de septiembre de 2017, en el sentido de indicar que el oficio en donde se ordenó el embargo de los predios de propiedad del demandado es oficio No. 1147 del 19 de abril de 2017, el cual se corrige con el oficio No. 30 del 19 de abril de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva corregir el oficio No. 03-3858 del 29 de septiembre de 2017, en el sentido de indicar que el oficio en donde se ordenó el embargo de los predios de propiedad del demandado es oficio No. 1147 del 19 de abril de 2017, el cual se corrige con el oficio No. 30 del 19 de abril de 2017.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00690-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-noviembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María [illegible] Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0006492

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2690 del 06 de julio de 2017, correspondiente al pagador Red de Salud, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00709-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No 2547
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se le impartirá su aprobación.

Ahora bien, de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que existen títulos en el Juzgado de origen, luego entonces se oficiara a dicho Juzgado para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **$6.163.200,oo** descontado el valor de costas e intereses de plazo.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Veintiséis (26°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JORGE JULIO BAÑOS BAÑOL con C.C. 10.032.089 dentro del proceso que adelanta CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA, bajo la radicación 2016-00219.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00219 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Cargo Rojas
SECRETARIA

0006485

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 71 y 72 de las órdenes de pago fechadas el 08 de noviembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

0006499

Auto sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29—NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Jimena Secretaria Ramírez
SECRETARIA

0006498

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00400-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29—NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena López Díaz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0006497
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01024-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de noviembre de 2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Muñoz Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0006476

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por EMCALI EICE ESP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01036-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29—NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No 0006479

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DAVIVIENDA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00177-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

Auto sust No. 0006483

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 70 del plenario el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales recaudados hasta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a entregar dineros descontados al ejecutado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00732-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Leiva Ramírez
SECRETARIA Secretaria

Auto Inter No 2556
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00479 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena [illegible] Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No 2555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00766 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Larse Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0000434

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00486-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29—NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 2544

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. 01

Capital	$	4.700.000
Interés corriente	$	423.000
Interés mora 02-10-13 A 02-11-17	$	5.160.443
Total	**$**	**10.283.443**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS 0ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00378 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Secretaria

Auto Inter No 2546
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **$61.661.165**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00197 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

0006490

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 199 y 200 del auto de fecha 13 de diciembre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00628-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0006495

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00082-00
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29—NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 2545
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00593 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Cortés Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No 2548
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00717 (30)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 2549
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00255 (25)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 2550
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00291 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 2552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma imputa abono a intereses corrientes, mismos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, además habrá de modificarse con las fluctuaciones que mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2252857

Capital	$	59.028.489
Interés mora 10-07-15 A 24-12-15	$	6.905.546
Abono 24-12-15	$	8.034.248.80
Saldo capital	$	57.899.786.92
Saldo intereses a 24-12-15	$	0
Interés mora 25-12-15 A 30-09-16	$	11.983.326
Abono 30-09-16	$	16.559.174.45
Saldo capital	**$**	**53.323.938.47**
Saldo intereses a 30-09-16	$	0
Interés mora 01-10-16 A 25-10-17	**$**	**16.456.133**
Total	**$**	**69.810.072**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS 0ORDOÑEZ
RAD.- 2015-01388 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Fernanda Lopez Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No 2554
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-01070 (23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No.0006487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la demandada, solicita certificación del proceso en donde se indique que el proceso se terminó, ordenar el pago de títulos judiciales a que tiene derecho y que dejar sin efecto la liquidación del crédito actualizada por la parte demandante.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que no se accede a lo pedido, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud emitida por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00472-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena [illegible]
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 2553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00196 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA